



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA **29 DE NOVIEMBRE** DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/83/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO. HA PROCEDIDO LA VÍA INTENTADA. .

SEGUNDO. RESULTA **FUNDADO** EL AGRAVIO HECHO VALER POR LA PARTE ACTORA, POR LO QUE SE REVOCÁ EL ACTO RECLAMADO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. .

NOTIFÍQUESE A LA ACTORA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO 193, TORRE A, PISO 3, DESPACHO D, COMPLEJO COMERCIAL GALERÍAS PLAZA DE LAS ESTRELLAS, COLONIA VERÓNICA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE; Y POR MEDIO DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA AL RESTO DE LOS INTERESADOS. .

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FE.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: CJ/JIN/83/2017

ACTOR: LORENA MENDIETA GARDUÑO

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMITÉ
DIRECTIVO DELEGACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN AZCAPOTZALCO.

ACTO RECLAMADO: DESIGNACIÓN DE JOSÉ
MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA COMO
SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL EN
AZCAPOTZALCO.

COMISIONADA **PONENTE:** ALEJANDRA
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre
de dos mil diecisiete**

V I S T O S para resolver el expediente identificado con el número CJ/JIN/83/2017, promovido por **LORENA MENDIETA GARDUÑO**, mediante el cual reclama del COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AZCAPOTZALCO, la DESIGNACIÓN DE JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL EN AZCAPOTZALCO.

R E S U L T A N D O



I. ANTECEDENTES. De la narración de hechos que la actora actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, Andrés Delgadillo Sánchez fue designado Secretario Delegacional de Acción Juvenil en la Delegación Azcapotzalco.
2. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité Directivo referido en el punto inmediato anterior, se separó del cargo de Secretario Juvenil Delegacional a José Andrés Delgadillo Sánchez y en su lugar se designó a JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA.
3. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la actora acudió a las instalaciones del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco, a fin de obtener información respecto de la emisión de la convocatoria para la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil en dicha demarcación, pues tenía conocimiento de que el veinticinco de septiembre venció el plazo señalado para tal efecto en el Reglamento de Acción Juvenil y al no haberse realizado publicación alguna de la misma, se dirigió con el personal que allí labora, pues tenía interés en inscribirme y participar el proceso interno de mérito.
4. Al respecto, fue informada de que no se emitiría tal convocatoria, pues como ha quedado señalado en párrafos anteriores, con fecha nueve de febrero del año en curso, en sesión del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco, se designó como Secretario de Acción Juvenil en dicha demarcación a JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA.



5. El siete de noviembre de la presente anualidad, la actora presentó el medio de impugnación que por esta vía se resuelve, en contra de la DESIGNACIÓN DE JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL EN AZCAPOTZALCO.

6. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió auto de turno por el que ordenó registrar el juicio promovido por **LORENA MENDIETA GARDUÑO** con el número CJ/JIN/83/2017 y turnarlo para su resolución a la Comisionada Alejandra González Hernández.

7. En su oportunidad, la Comisionada Instructora admitió a trámite la demanda.

8. Se tuvo por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable, sin que se haya interpuesto escrito de tercero interesado.

9. Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, apartado



5, 104, 105, 119, 120, incisos b) y c), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción IV, y 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De la lectura íntegra del escrito de demanda, se desprende que el acto impugnado es la DESIGNACIÓN DE JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL EN AZCAPOTZALCO.

2. Autoridad responsable. A juicio de la actora los es el COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AZCAPOTZALCO.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. La autoridad señalada como responsable no hizo valer causal de improcedencia alguna y al no advertirse de oficio la actualización de alguna de ellas, se procede al estudio de fondo del asunto puesto a consideración de esta Comisión de Justicia.



CUARTO. Presupuestos procesales. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, supletoriamente aplicable al presente asunto, en los términos siguientes:

1. Forma:

- a) La demanda fue presentada por escrito, haciendo constar el nombre y firma de la promovente.
- b) Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de las oficinas de esta Comisión.
- c) Se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable.
- d) Se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que la motivan, así como los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados.

2. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional.

3. Legitimación activa: El requisito en cuestión se considera colmado dado que el acto reclamado se hace consistir en la DESIGNACIÓN DE JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL EN AZCAPOTZALCO, y se encuentra acreditado en autos que la hoy actora es militante de Acción Juvenil en dicha Delegación.



4. Legitimación Pasiva: El requisito en cuestión se considera colmado, pues el COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AZCAPOTZALCO es una autoridad reconocida como tal al interior del Partido Acción Nacional, que encuentra su fundamento en los Estatutos Generales de dicho instituto y en los reglamentos que de él emanen.

QUINTO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE

DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o



por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, del escrito inicial de demanda se desprende el siguiente agravio: “*Me causa agravio la designación de José Manuel Ángel Pérez Garmendia como Secretario de Acción Juvenil en Azcapotzalco, la cual violenta en mi perjuicio los derechos que me confieren los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, 31, 32, 36, 37, 61, del Reglamento de Acción Juvenil, pues tengo interés en ocupar el cargo de mérito, para lo cual pretendía inscribir mi candidatura una vez que se emitiera la convocatoria reglamentaria*”.

SEXTO. Estudio de fondo. Para analizar el único agravio expresado por la parte actora, debe precisarse que el Reglamento de Acción Juvenil, en sus artículos 61, 62 y 63, establece el procedimiento ordinario conforme al cual habrá de renovarse la dirección juvenil en un Municipio o Delegación, en los siguientes términos:

Artículo 61. Las asambleas municipales deberán ser convocadas cada dos años por el Secretario Municipal de Acción Juvenil previa autorización de su Comité Directivo, con una anticipación de 30 días a la fecha de la conclusión del periodo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.

Sólo se podrán autorizar convocatorias para asambleas cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 10 miembros de Acción Juvenil, de acuerdo al padrón del Registro Nacional de Militantes. Cuando en algún municipio no existan 10 miembros de Acción Juvenil se



procederá al método extraordinario de designación que establece el Título IV Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 62. *Las asambleas municipales de Acción Juvenil se integrarán por los miembros de Acción Juvenil registrados el día de la asamblea. Sus decisiones serán válidas cuando estén presentes al menos 10 militantes.*

Artículo 63. *El Secretario Municipal de Acción Juvenil será quien presida la asamblea. En su ausencia la presidirá el Coordinador General de la Secretaría Municipal, si lo hubiere. A falta de éste, quien designe el Comité Directivo Municipal.*

La asamblea de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- I. El Delegado del Comité Directivo Municipal;*
- II. El Presidente de la asamblea; y*
- III. El Secretario Estatal de Acción Juvenil o su representante.*

Sin perjuicio de lo anterior, en los artículos 64 y 65 del mismo ordenamiento legal, se regula el procedimiento extraordinario de designación, de la siguiente forma:

Artículo 64. *Se entiende por designación el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar un Secretario de Acción Juvenil, quien podrá ocupar la Secretaría hasta por un año, en los casos señalados en el artículo 65 de este reglamento.*



Los designados deberán de ser miembros de Acción Juvenil, es decir, militantes del partido, salvo cuando en algún municipio no se cuenten con al menos 10 miembros de Acción Juvenil según el Registro Nacional de Militantes y se acredite que ninguno de los miembros existentes en el municipio desea ser Secretario Juvenil, se podrá designar a algún simpatizante quien tendrá el carácter de Encargado Juvenil hasta por nueve meses.

El Secretario que fuese designado procederá a su vez a nombrar a los miembros de la Secretaría correspondiente, con la aprobación del Comité que realizó la designación.

Artículo 65. Se podrá recurrir a designación, previo el consentimiento de la Secretaría Juvenil de nivel superior, la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Comité de jerarquía inmediata superior, en el caso de secretarías municipales y estatales, y en el caso de la Nacional con el consentimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, acreditando para ello alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando no se registren candidatos a la asamblea; o
- II. Cuando en un municipio no existan al menos 10 militantes de Acción Juvenil.

En términos similares, el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, complementa las disposiciones del Reglamento respectivo por lo que hace a la designación como método extraordinario de renovación de la dirigencia de dicho grupo homogéneo, pues en su artículo 34 dispone:



34. Para designar al Secretario Municipal o Encargado, en los casos que expresamente señala el reglamento, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- I. El CDM convocará a Sesión, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la finalización del periodo del Secretario correspondiente y después de haber realizado la convocatoria respectiva podrá seleccionar la propuesta para ser Secretario Municipal o Encargado Juvenil mediante designación por la media de la duración ordinaria del próximo periodo.
- II. En un plazo no mayor a 3 días hábiles, el CDM deberá remitir el acta donde se seleccionó dicha propuesta y mediante oficio solicitar que la SEAJ en su próxima sesión se pronuncie acerca de si consiente o no la designación, analizando para tal efecto:
 - a. Si se actualiza alguna de las causales de procedencia del 65 del reglamento; y
 - b. En caso de que sea un encargado juvenil, las cartas de declinación a ser secretario de los militantes del municipio, si es que existen menos de 10 militantes en el municipio;
- III. Si la SEAJ da su consentimiento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la sesión remitirá el acta de sesión donde lo aprueba, así como los documentos recibidos por parte del Comité Directivo Municipal, al CDE para que en su próxima sesión se pronuncie acerca de si la designación es apegada al Reglamento o no;
- IV. En caso afirmativo, el CDE remitirá su acta donde haya quedado asentado su consentimiento así como los documentos recibidos de parte de la SEAJ y el CDM a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para su aprobación.



El acta de sesión de dicho órgano en sentido afirmativo equivaldrá al nombramiento formal como Secretario o Encargado Juvenil, entrando en funciones al día siguiente de la sesión.

V. En ningún caso podrá repetirse el proceso de designación de manera consecutiva.

VI. Una vez concluido el periodo de la Secretaría Municipal y la entidad se encuentra en proceso externo electoral, podrá no emitirse convocatoria para realizar la designación, cuando a solicitud del CDM al Secretario Nacional, apruebe el nombramiento de un encargado juvenil mismo que emitirá convocatoria en un lapso no mayor a 30 días después de la conclusión del proceso externo.

De la interpretación armónica de los preceptos legales transcritos, se desprende que ordinariamente la Secretaría de Acción Juvenil en un Municipio o Delegación debe renovarse cada dos años, mediante Asamblea que será convocada por el Secretario saliente, previa autorización de su Comité Directivo Delegacional o Municipal, con treinta días de anticipación a la terminación de su encargo. Sin embargo, de forma extraordinaria y únicamente cuando no se hayan inscrito candidatos a la Asamblea o en el Municipio o Delegación no existan más de diez militantes de Acción Juvenil, el Comité Directivo correspondiente podrá designar un nuevo Secretario de Acción Juvenil en la demarcación. Para tal efecto, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) El Comité Directivo Municipal o Delegacional correspondiente, emitirá una convocatoria a efecto de que se inscriban quienes estén interesados en ser designados para ocupar el cargo en cuestión.



- b) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la terminación del periodo para el cual fue electo el Secretario saliente, el Comité Directivo correspondiente sesionará a efecto elegir una de las propuestas.
- c) Hecho lo anterior, el Comité solicitará a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, anexando el acta de la sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, su consentimiento respecto de la designación.
- d) Para emitir o no su consentimiento, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil deberá verificar el cumplimiento de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 65 del Reglamento de dicho grupo homogéneo.
- e) En caso de que la Secretaría Estatal de Acción Juvenil otorgue su consentimiento, enviará el acta de su propia sesión así como los documentos remitidos por el Comité Directivo Municipal correspondiente al Comité Directivo Estatal, para que también se pronuncie respecto de la procedencia o no de la designación intentada.
- f) Otorgado el consentimiento señalado en el párrafo inmediato anterior, el Comité Directivo Estatal remitirá el acta de su sesión junto con los documentos remitidos por la Secretaría Estatal de Acción Juvenil (que incluyen los del Comité Directivo Municipal o Delegacional) a su Comisión Permanente, para que esta última de o no su autorización.
- g) De ser afirmativa, el acta de la sesión de la Comisión Permanente Correspondiente Estatal hará las veces de nombramiento del Secretario de Acción Juvenil designado.



Sentado lo anterior, debe analizarse si en el caso concreto la autoridad señalada como responsable cumplió con los requisitos y procedimientos antes descritos al momento de designar a JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA como Secretario de Acción Juvenil en la Delegación Azcapotzalco.

En tales condiciones, se advierte que el primero de los supuestos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Acción Juvenil, que permite la designación en lugar de la renovación ordinaria mediante Asamblea, se hace consistir en que “*no se registren candidatos...*”, circunstancia que no se actualiza en la especie, pues nunca se emitió la convocatoria respectiva, resultando jurídica y materialmente imposible que quienes estaban interesados en contender para ocupar dicho cargo intrapartidista, como es el caso de la aquí actora, se inscribieran.

Lo anterior se tiene por acreditado con el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco, de nueve de febrero del año en curso, que tiene valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de cuyo desahogo de los numerales diez y once de la orden del día, se advierte:

“10. Separación del Cargo del Secretario Juvenil e Integrante del CDD.- José Andrés Delgadillo Hernández.- El Secretario General Adjunto de Jurídico y Electoral del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco.- Mauricio Martín Sánchez Alba, informa sobre la separación de su cartera como Secretario Juvenil e Integrante del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco, al C. José Andrés Delgadillo Sánchez, por la falta de participación en los trabajos del



CDD en Azcapotzalco y de su Secretaría, la ausencia a las Jornadas ciudadanas y por la falta de presentación de un Programa de Trabajo, el cual no lo había hecho desde el CDD anterior, por lo que se somete a consideración y en su caso la aprobación ante el pleno la propuesta de su destitución, misma que es aprobada por unanimidad.

11. Propuesta y en su caso aprobación de la cartera de la Secretaría Juvenil. El Secretario General Adjunto de Jurídico y Electoral del Comité Directivo Delegacional en Azcapotzalco.- Mauricio Martín Sánchez Alba, somete a consideración y en su caso la aprobación ante el pleno la propuesta de José Manuel Ángel Pérez Garmendia a la cartera de Secretario Juvenil, misma que es aprobada por unanimidad”.

Es decir, el nueve de febrero de dos mil diecisiete, la autoridad señalada como responsable destituyó a quien se venía desempeñando como Secretario de Acción Juvenil en Azcapotzalco e inmediatamente designó en su lugar a otra persona, por lo que es de concluirse que nunca se emitió convocatoria alguna para realizar la renovación de la referida Secretaría por la vía ordinaria de Asamblea.

En atención a lo anterior, el único motivo restante que podría validar la designación de JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA como Secretario de Acción Juvenil en la Delegación Azcapotzalco, es el previsto en la fracción II, del artículo 65, del Reglamento de Acción Juvenil, consistente en que en el “...municipio no existan al menos 10 militantes de Acción Juvenil”. Sin embargo, de la consulta realizada por el Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la página de internet del



Registro Nacional de Militantes de este instituto político¹, se constató que en el padrón juvenil correspondiente a la Delegación Azcapotzalco, aparecen registrado sesenta y ocho miembros, por lo que resulta evidente que el requisito en cuestión tampoco se encuentra satisfecho; circunstancia que por sí sola es suficiente para determinar la ilegalidad de la designación que por esta vía se reclama, siendo irrelevante analizar si la responsable llevó o no a cabo correctamente el procedimiento descrito en el artículo 34 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, en relación con la primera parte del numeral 65 del Reglamento de dicho grupo homogéneo, pues ello a ningún fin práctico llevaría, ya que la designación impugnada está viciada de origen, al no actualizarse los supuestos de procedencia exigidos por la normatividad interna del Partido Acción Nacional, particularmente, en el artículo 65 del Reglamento de Acción Juvenil.

No pasan desapercibidas a esta autoridad las manifestaciones realizadas por el Presidente del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco respecto de su situación presupuestal, así como de encontrarse en desarrollo el Programa Específico de Revisión, Verificación, Actualización, Depuración y Registro de Datos y Huellas Digitales en la Ciudad de México, pues ninguno de dichos supuestos constituye alguno de los requisitos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Acción Juvenil, que son los únicos conforme a los cuales puede sustituirse el método ordinario de elección de un Secretario Juvenil por el de designación, sin que exista normatividad interna del Partido Acción Nacional que le permita a un Comité Delegacional acordar unilateralmente la no realización de una Asamblea Juvenil, dados los motivos que expuso tanto en su Octava Sesión Ordinaria, como en oficio CDD/AZCA/2017/07/031 y en el informe circunstanciado rendido ante esta autoridad.

¹ <https://www.rnm.mx/Estrados>



Por lo hasta aquí expuesto, al resultar **FUNDADO** el agravio expresado por la promovente, lo procedente es revocar el acto reclamado, que se hace consistir en la DESIGNACIÓN DE JOSÉ MANUEL ÁNGEL PÉREZ GARMENDIA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL EN AZCAPOTZALCO, por lo que se ordena a la autoridad señalada como responsable que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, deje sin efectos la parte correspondiente del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Azcapotzalco, de nueve de febrero de dos mil diecisiete y toda vez que la destitución de JOSÉ ANDRÉS DELGADILLO SÁNCHEZ como titular de la Secretaría de Acción Juvenil en la Delegación Azcapotzalco ha quedado firme, por no haber sido impugnada por el interesado dentro del término legalmente establecido para tal efecto, se ordena al Comité Directivo Delegacional de este instituto político en dicha demarcación que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo, del artículo 10, del Reglamento de Acción Juvenil², nombre en su lugar a quien se desempeñaba como Coordinador General de su Secretaría y en esa misma sesión otorgue la autorización a que se refiere el artículo 61 del mismo

² Artículo 10.- Los secretarios de Acción Juvenil electos o designados de todos los niveles, así como los miembros de la secretaría juvenil electos que cumplan los 26 años de edad, permanecerán hasta terminar su periodo.

En caso de falta temporal del Secretario de Acción Juvenil, Nacional, Estatal o Municipal, será sustituido por el Coordinador General de su Secretaría, quién gozará de las mismas facultades conferidas por este reglamento.

En caso de falta definitiva del Secretario de Acción Juvenil de cualquier nivel, faltando más de un año para la conclusión del periodo, el Coordinador General convocará a asamblea en un plazo no mayor a 90 días, sujetándose a lo previsto en el Título IV del presente reglamento. **En caso de faltar menos de un año, el Coordinador General concluirá el periodo.** La falta temporal se considerará por una ausencia justificada del cargo de hasta un mes, salvo que la gravedad del motivo de la ausencia requiera un tiempo mayor. La falta definitiva se considerará por una ausencia injustificada del cargo mayor de dos meses o por renuncia expresa del Secretario.



ordenamiento legal³, a efecto de emitir la convocatoria para la renovación del multicitado cargo intrapartidista.

Ahora bien, tomando en consideración que a la fecha en que se actúa ha transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 61 del Reglamento de Acción Juvenil para renovar dicha Secretaría en la Delegación Azcapotzalco, sin que se haya celebrado la Asamblea correspondiente, se ordena al Coordinador General nombrado para concluir el encargo de JOSÉ ANDRÉS DELGADILLO SÁNCHEZ como Secretario de Acción Juvenil en la Delegación Azcapotzalco, que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la conclusión de la sesión del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en dicha demarcación territorial en la que se efectúe su nombramiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del ordenamiento legal en cita, publique la Convocatoria para la Celebración de la Asamblea Delegacional de Acción Juvenil en Azcapotzalco, Ciudad de México, **la cual deberá llevarse a cabo entre los treinta** (según lo ordena el numeral 19 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil) **y treinta y siete días naturales**, contados a partir de la publicación de la convocatoria de mérito.

Todo lo anterior en el entendido de que para el cumplimiento de la presente resolución, el Comité Directivo Delegacional responsable deberá colaborar y cumplir cabalmente con la totalidad de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales y el Reglamento de Acción Juvenil, ambos del Partido Acción Nacional, apercibidos sus miembros que de no hacerlo así, se dará vista a

³ Artículo 61. Las asambleas municipales deberán ser convocadas **cada dos años** por el Secretario Municipal de Acción Juvenil **previa autorización de su Comité Directivo**, con una anticipación de 30 días a la fecha de la conclusión del periodo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.



la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones de dicho instituto político, proceda como en derecho corresponda.

En atención a lo anterior, se procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

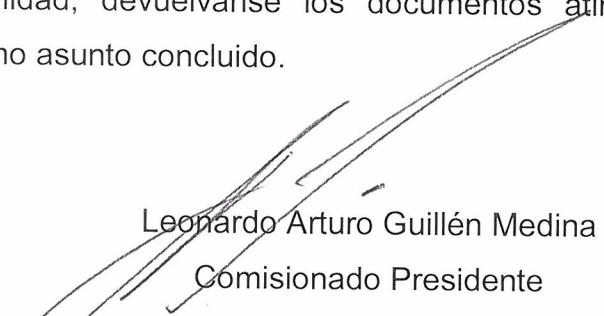
PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte actora, por lo que se revoca el acto reclamado para los efectos señalados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a la actora la presente resolución, en el domicilio ubicado en Circuito Interior Melchor Ocampo 193, Torre A, Piso 3, Despacho D, Complejo Comercial Galerías Plaza de las Estrellas, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; por oficio a la autoridad responsable; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.



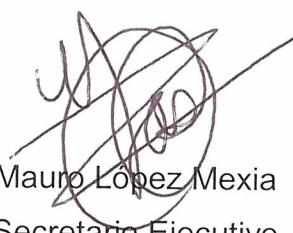
En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.


Leonardo Arturo Guillén Medina
Comisionado Presidente


Jovita Morín Flores
Comisionada


Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado


Alejandra González Hernández
Comisionada Ponente


Mauro López Mexia
Secretario Ejecutivo

